

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, el día 12 de diciembre del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual informa gestión sobre la notificación a la parte demandada, para el día 15 del mismo mes y año, de la misma manera virtual. **Bancolombia**, informa se pronuncia con relación a la medida cautelar comunicada. Adicionalmente, para el día 20 de enero hogaño, el **Banco de Bogotá**, envía electrónicamente la respuesta al oficio remitido por el despacho. Finalmente, el apoderado judicial del **FNG**, el 18 del mes en curso, envió solicitud para acceso al expediente virtual, la cual se le contestó electrónicamente en la misma fecha. A despacho para que provea. Medellín, veinte (20) de enero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 - 00319 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	BBL Ventas por catálogo y otros.
Asunto	Incorpora al expediente - pone en conocimiento- ordena oficiar- requiere parte demandante.
Auto Sust. N°	33 de 2021.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de continuar con el curso del presente proceso, se dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, los memoriales radicados de manera virtual, por el apoderado judicial de **Banco de Occidente**, el día 12 de enero de la presente anualidad, por medio de los

cuales aporta la constancia de envío y recibido de la notificación electrónica remitida a los demandados.

Las notificaciones mencionadas en el párrafo anterior, **NO** podrán ser tenidas como válidas por parte del despacho, dado que, la dirección que se suministra donde se supone está ubicado el Juzgado se encuentra errada. Adicionalmente, si bien se menciona el término consagrado en el Decreto 806 de 2020, se hace óbice de lo contemplado en el artículo 291 del C.G.P, norma aún vigente dentro del trámite procesal. Adicionalmente, al revisar el contenido de los anexos, se encontró que la empresa de mensajería, al momento de transcribir los datos del destinatario “**BBL Ventas Por Catálogo S.A.**”, indica una dirección que no corresponde a la dirección de notificaciones judiciales, conforme al certificado de existencia y representación obrante en el plenario, ello teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 291 ibidem. Por último, se observa que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el auto de 25 de noviembre del año 2020, incurriendo en los mismos errores enunciados en el párrafo segundo del numeral segundo de dicha providencia, por lo que la parte deberá atender no solo a lo dispuesto en este proveído, sino en el antes mencionado.

Segundo. Incorporar al expediente híbrido, y poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio identificado con el **Código interno Nro RL00072518**, remitido por **Bancolombia** el día 15 de enero del año en curso de manera virtual, por medio del cual informa que la cuenta corriente finalizada en ...1194, perteneciente a **BBL Ventas Por Catálogo S.A**, cuenta con embargos anteriores.

Tercero. Incorporar al expediente híbrido, y poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio identificado **GCOE-EMB-20210119391634**, remitido de manera virtual por parte del **Banco de Bogotá**, en el que informa que no puede acatar la medida cautelar, dado que, dentro del oficio remitido por este despacho, no se relaciona la información del demandado, por lo que solicita instrucciones o aclaraciones sobre la respuesta que esta emitiendo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las respuestas anteriormente suministradas por la entidad financiera, se ordena oficiar al **Banco de Bogotá**, con el fin de requerirlo a fin de que se pronuncien de manera concreta con relación a la medida de embargo, dado que, en comunicación anterior identificada con el radicado **DSB-DOP-EMB-20201204371051**, había indicado que tomó nota de la medida de embargo, congelando el valor señalado, pero que requería la

identificación del demandante, por lo que, no se haya lógica la respuesta de la entidad financiera; pues precisamente esa fue la información suministrada, citándose además en el mencionado oficio, el radicado interno de la entidad, para evitar situaciones como estas.

En atención a lo anterior, y en aras de que la entidad bancaria cumpla con el deber legal, se ordena oficiarle nuevamente con fin de suministrarle el dato requerido. Por secretaria librese y tramítese el oficio de conformidad con lo consagrado en el Decreto 806 del año 2020.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21/01/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **007**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

